

Aviso	CP604B
Período contributivo	2017
Número de identificación del patrono	30 de enero de 2019 NN-NNNNNNN
Página 2 de 8	

Lo que usted debe hacer inmediatamente
– **continuación**

Si está en desacuerdo con la cantidad adeudada

Llámenos al 800-xxx-xxxx para revisar su cuenta con un representante. Asegúrese de tener la información de su cuenta disponible cuando llame.

Asumiremos que usted está de acuerdo con la información en este aviso si no tenemos noticias de usted.

Lo que usted debe saber

Aviso de Intención de Embargo

Éste es su Aviso de Intención de Embargo (Sección 6331(d) del Código de Rentas Internas).

Si no recibimos la cantidad adeudada dentro de 30 días a partir de la fecha de este aviso, podemos radicar un embargo descalificado por la contribución sobre la nómina, o un embargo sobre un contratista federal, como se explica en la Publicación 594 (SP) adjunta, El Proceso de Cobro del *IRS*. En la mayoría de las demás situaciones, antes de embargar su propiedad o derechos a la propiedad, le enviaremos un aviso que le da la oportunidad de solicitar una audiencia del Proceso Debido de Cobro.

La propiedad o los derechos a la propiedad incluyen:

- Cuentas cobrables y otros ingresos
- Cuentas bancarias
- Activos del negocio

Derecho a solicitar una apelación

Si está en desacuerdo con nuestra intención de embargar o radicar un Aviso de Gravamen por la Contribución Federal, usted tiene el derecho a solicitar una apelación, según el Programa de Apelación de Cobros (o CAP, por sus siglas en inglés), antes de que la acción de cobro ocurra. Por favor llame al 800-xxx-xxxx o envíenos el Formulario 9423, Collection Appeals Request (Solicitud de apelación de cobros, en inglés), a la dirección en la parte superior del aviso, dentro de 30 días a partir de la fecha de este aviso. Nota: El CAP es diferente del programa del Proceso Debido de Cobro (CDP, por sus siglas en inglés). Si tiene preguntas acerca de cualquiera de estos programas, por favor, llame al 800-xxx-xxxx. Para obtener más información acerca de sus derechos de apelación, vea la Publicación 1660(SP), Derechos de Apelación de Cobros.

Dorso del cupón de pago

Aviso	CP604B
Período contributivo	2017
Número de identificación del patrono	30 de enero de 2019 NN-NNNNNNN

Página 3 de 8

Lo que usted debe saber- **continuación**

Denegación o revocación del pasaporte de los Estados Unidos

El 4 de diciembre de 2015, como parte de la Ley de Reparación del Transporte Terrestre de los Estados Unidos (*Fixing America's Surface Transportation Act*, o *FAST*, por sus siglas en inglés), el Congreso promulgó la Sección 7345 del Código de Rentas Internas (*IRC*), que requiere al Servicio de Rentas Internas (*IRS*) notificar al Departamento de Estado de los contribuyentes certificados como deudores de una deuda contributiva seriamente atrasada. La ley *FAST*, generalmente prohíbe al Departamento de Estado emitir o renovar un pasaporte a un contribuyente con una deuda contributiva seriamente atrasada.

Una deuda contributiva seriamente atrasada, significa una deuda de la contribución federal sin pagar, ejecutable legalmente de un individuo por un total de más de \$52,000, que ha sido determinada y para lo que un Aviso de Gravamen por la Contribución Federal ha sido radicado y todos los recursos administrativos según la Sección 6320 del *IRC* se han vencido o agotado, o un embargo se ha emitido. Si usted es individualmente responsable de la deuda contributiva (incluso multas e intereses) por un total de más de \$52,000 y usted no paga la cantidad que adeuda o hace arreglos alternativos para pagar, podemos notificar al Departamento de Estado que su deuda contributiva está seriamente atrasada. El

Departamento de Estado, generalmente no le emitirá o renovará un pasaporte después de nosotros hacer esta notificación. Si actualmente usted tiene un pasaporte válido, el Departamento de Estado puede revocar su pasaporte o limitar sus posibilidades de viajar fuera de los Estados Unidos. Información adicional sobre la certificación del pasaporte está disponible en inglés, en www.irs.gov/passports.

Opciones de pago

Pagar ahora electrónicamente o por teléfono

El Sistema de Pago Electrónico de las Contribuciones Federales (EFTPS, por sus siglas en inglés), es un servicio de pago gratuito para pagar las contribuciones en línea o por teléfono. Para utilizar el EFTPS, debe inscribirse en línea en www.eftps.gov (puede tardar hasta 7 días laborables para que la inscripción entre en vigencia). Al utilizar el sitio web del EFTPS, usted puede:

- Recibir confirmación inmediata de su pago
- Tener acceso al historial de pagos para revisar los pagos anteriores
- Programar los pagos con hasta 365 días de anticipación
- Cancelar un pago antes de la fecha programada
- Efectuar un pago las 24 horas al día, los 7 días a la semana
- Autorizar a su institución financiera o a un tercero autorizado (tal como un contable o un proveedor de servicios de la nómina) para programar los pagos por usted.

También puede pagar por tarjeta de débito o crédito por un costo nominal, dependiendo del tipo de contribución que adeuda. Para ver todas nuestras opciones de pago, visite www.irs.gov/pagos.

Aviso	CP604B
Período contributivo	2017
Número de identificación del patrono	30 de enero de 2019 NN-NNNNNNN
Página 4 de 8	

Opciones de pago- **continuación**

Planes de pagos

Si no puede pagar toda la cantidad que adeuda, pague todo lo que más pueda ahora y haga arreglos para pagar su saldo restante. Visite www.irs.gov/pagos para obtener más información acerca de los planes de pagos a plazos y acuerdos de pagos en línea. También puede llamarnos al 800-xxx-xxxx para hablar sobre sus opciones.

Los pequeños negocios que adeudan \$25,000 o menos en contribuciones, multas e intereses determinados, también pueden solicitar en línea un plan de pagos a plazos de tipo In-Business Trust Fund Express (Plan rápido de pagos a plazos para fondos fiduciarios de negocios que están en operación), en www.irs.gov/español.

Ofrecimiento de transacción

Un ofrecimiento de transacción le permite liquidar su deuda contributiva por menos de la cantidad total que adeuda. Si aceptamos su ofrecimiento, usted puede pagar ya sea con un plan de pagos de una cantidad global en efectivo o un plan de pagos periódicos. Para obtener más información, visite www.irs.gov/spanish/Ofrecimiento-de-transacción.

Historial de pagos

Si efectuó pagos mediante el EFTPS, puede entrar a su cuenta en línea del EFTPS para revisar los pagos que ha efectuado por teléfono o en línea.

Si ya pagó su saldo en su totalidad dentro de los últimos 21 días o hizo arreglos de pago, por favor haga caso omiso de este aviso.

Si cree que hicimos un error, llame al 800-xxx-xxxx para revisar su cuenta.

Aviso	CP604B
Período contributivo	2017
Número de identificación del patrono	30 de enero de 2019 NN-NNNNNNN
Página 5 de 8	

Si no tenemos noticias de usted

Si no ha pagado ya la deuda, un gravamen por la contribución federal ha surgido como una reclamación contra toda su propiedad. Si no paga inmediatamente la cantidad adeudada o hace arreglos de pago, podemos radicar un Aviso de Gravamen por la Contribución Federal (NFTL, por sus siglas en inglés) para establecer públicamente nuestra prioridad con sus acreedores y podemos embargar (sujeto a cualquier derecho del Proceso Debido de Cobro que se aplique).

Si radicamos el NFTL, puede ser difícil vender o pedir prestado sobre su propiedad. El NFTL también aparecerá en su informe de crédito – que puede dañar su calificación de crédito.

Multas

La ley nos requiere que cobremos todas las multas que correspondan.

Incumplimiento de pago

Descripción	Cantidad
Total de incumplimiento de pago	\$34.98

Cobramos una multa mensual de 1/2% por no pagar la contribución que adeuda para la fecha de vencimiento. Basamos la multa mensual por pagar tardío, en la contribución neta sin pagar al comienzo de cada mes de multa, siguiente a la fecha de vencimiento del pago de esa contribución. Esta multa se aplica incluso si radicó la planilla oportunamente.

Cobramos la multa por cada mes o parte del mes que el pago esté tardío; sin embargo, la multa no puede ser más del 25% en total.

- La fecha de vencimiento para el pago de la contribución mostrada en una planilla, generalmente es la fecha de vencimiento de la planilla, sin considerar las prórrogas.
- La fecha de vencimiento para el pago de los aumentos en la contribución, es dentro de 21 días a partir de la fecha de nuestro aviso exigiendo el pago (10 días laborables si la cantidad en el aviso es de \$100,000 o más)

Si emitimos un Aviso de Intención de Embargo y usted no paga el saldo adeudado dentro de 10 días a partir de la fecha del aviso, la multa por pagar tardío aumenta al 1% por mes.

Para las personas físicas que radicarón oportunamente, la multa disminuye a ¼% por mes, mientras esté vigente un plan de pagos a plazos aprobado con el IRS, para el pago de esa contribución. (Sección 6651 del Código de Rentas Internas)

Para un cálculo detallado de sus cobros de multa, llame al 800-xxx-xxxx.

Eliminación o disminución de multas

Entendemos que las circunstancias— como una grave enfermedad o lesión, muerte de un familiar o pérdida de récords financieros debido a un desastre natural— pueden hacer difícil para usted cumplir con sus responsabilidades de contribuyente de manera oportuna.

Generalmente podemos tramitar más rápido su solicitud de eliminación o disminución de las multas, si usted se comunica con nosotros al número indicado en la parte superior con la siguiente información:

- Identifique qué cobro de multa le gustaría que reconsideremos (por ejemplo, la multa por radicar después de la fecha de vencimiento para el año 2016).
- Para cada cobro de multa, explique por qué cree que debería ser reconsiderarse.

Si usted nos escribe, incluya una explicación firmada y documentación de apoyo para la solicitud de eliminación de la multa.

Revisaremos su solicitud y le informaremos si aceptamos su explicación como causa razonable para disminuir o eliminar el(los) cargo(s) de multa(s).

Usted tal vez reúna los requisitos para que le eliminen ciertas multas, basado en un historial limpio. Para obtener más información, visite la página web del IRS en www.irs.gov/español, y busque por las palabras claves “first time abate” (“eliminación por primera vez”).

Eliminación de multas debido al consejo escrito erróneo del IRS

Si usted fue sancionado basado en el consejo escrito del IRS, eliminaremos la multa si usted cumple con los siguientes criterios:

- Usted nos escribió solicitando el consejo escrito sobre un asunto específico
- Usted nos dio la información completa y precisa
- Usted recibió el consejo nuestro por escrito
- Usted confió razonablemente en nuestro consejo escrito y fue sancionado basado en ese consejo

Para solicitar la eliminación de las multas basadas en el consejo escrito erróneo de nosotros, complete y presente el Formulario 843, Claim for Refund and Request for Abatement (Reclamación de reintegro y solicitud de eliminación), en inglés, a la dirección indicada en la parte superior. Para obtener una copia del formulario, visite www.irs.gov/español o llame al 800-TAX-FORM (800-829-3676).

Cobro de intereses

La ley nos requiere cobrar intereses cuando no paga su obligación oportunamente. Generalmente, calculamos los intereses desde la fecha de vencimiento de su planilla (independientemente de las prórrogas), hasta que usted pague la cantidad que adeuda en su totalidad, incluyendo los intereses devengados y cualquier cobro de multas. Los intereses en algunas multas se acumulan desde la fecha que nosotros le comunicamos de la multa, hasta la fecha que esta es pagada en su totalidad. Los intereses en otras multas, como el incumplimiento en la radicación de la planilla de contribución para la fecha de vencimiento, comienzan desde la fecha de vencimiento o la prórroga de vencimiento de la planilla. Las tasas de intereses son variables y pueden cambiar trimestralmente. (Sección 6601 del Código de Rentas Internas)

Descripción	Cantidad
Total de intereses	\$54.48

La tabla a continuación indica las tasas utilizadas para calcular los intereses sobre la cantidad de su deuda sin pagar. Para obtener un cálculo detallado de sus intereses, llame al 800-xxx-xxxx.

Período	Tasa de intereses
1 de octubre de 2017 – 31 de diciembre de 2017	3%
A partir del 1 de enero de 2019	3%

Información adicional

- Visite www.irs.gov/cp604b.
- Puede encontrar de utilidad las siguientes publicaciones:
 - Publicación 1(SP), Derechos del Contribuyente
 - Publicación 1660(SP), Derechos para la Apelación de Cobros
- Para obtener formularios, instrucciones y publicaciones contributivos, visite www.irs.gov/español o llame al 800-TAX-FORM (800-829-3676).
- Consulte la Publicación 594(SP), El Proceso de Cobro del IRS, adjunta.
- El pago en línea es conveniente, seguro y garantiza el recibo oportuno de su pago. Para pagar sus contribuciones en línea o para obtener más información, visite www.eftps.gov.
- Puede comunicarse con nosotros por correo a la dirección a continuación. Asegúrese de incluir su número de identificación del empleador, año contributivo y número del formulario sobre el que escribe.

Internal Revenue Service
Cincinnati, OH 45999-0030

Aviso	CP604B
Período contributivo	2017
Número de identificación del patrono	30 de enero de 2019 NN-NNNNNNN
Página 8 de 8	

Información adicional – **continuación**

- En general, tratamos directamente con los contribuyentes o sus representantes autorizados. Sin embargo, en ocasiones necesitamos hablar con otras personas, tales como los empleados, patronos, bancos o vecinos para obtener o verificar información de la cuenta. Si nos comunicamos con terceros, la ley nos prohíbe compartir más información de la necesaria para obtener o verificar lo que necesitamos saber. Usted tiene el derecho de solicitar una lista de las personas con las cuales nos comuniquemos sobre su cuenta.
- Guarde este aviso para sus récords.

Si usted necesita ayuda, por favor no dude en comunicarse con nosotros.